

## BOLETÍN

1. En el Estado de Coahuila de Zaragoza, la emergencia sanitaria por coronavirus decretada por el Consejo General de Salubridad del Gobierno Federal, planteó el problema de las medidas de suspensión o restricción a las libertades y derechos de circulación de las personas para realizar actividades no esenciales que se encuentran suspendidas por el estado nacional de emergencia Covid-191, a fin de poder transitar, viajar, desplazarse, deambular, reunirse, protestar, conglomerarse o realizar cualquier otra movilidad humana en el territorio estatal, con el objeto de enfrentar la situación de fuerza mayor de la epidemia grave.

2. Al día siguiente de que la autoridad nacional de salud declaró la fase tercera de la epidemia en el territorio nacional que implica la etapa de máxima transmisión del virus, el poder ejecutivo de la entidad expidió el Decreto administrativo para reducir la movilidad de las personas, en todos los municipios, en los horarios que éstos determinen y en las actividades no esenciales, a través de diferentes medidas de restricción de los derechos y libertades de circulación (filtros de control sanitarios, limitaciones de desplazamientos vehicular y sanciones administrativas).

3. El organismo local protector de los derechos humanos presentó una demanda de acción de inconstitucionalidad para cuestionar la validez local de las restricciones a la libertad de circulación, por presunta invasión del Ejecutivo a la competencia del poder legislativo, federal y local, así como violación al principio de proporcionalidad.

4. Este procedimiento constitucional en línea se declaró como trámite urgente por la trascendencia de las libertades en juego, la ciudadanía, por acuerdo del magistrado instructor, participó con su opinión (*amicus curiae*) en una audiencia pública que se llevó a cabo de manera digital bajo la responsabilidad del instructor. Las partes tuvieron la oportunidad de presentar la defensa de sus intereses, pretensiones y derechos conforme al debido proceso.

5. El Tribunal Constitucional Local resolvió el asunto de manera prioritaria y declaró la validez constitucional del Decreto por cumplir con los estándares locales, nacionales e internacionales, toda vez que la autoridad constitucional local competente en materia de salud, el Ejecutivo Estatal, tiene facultades y deberes expresos y plenos para expedir de manera válida una norma general administrativa que en su caso deberán individualizar en forma proporcional las autoridades locales y municipales competentes para restringir, con las modalidades previstas en el Decreto, la libertad de circular a toda persona que no realice actividades esenciales autorizadas por las autoridades federales de salud, en virtud de que en forma abstracta existe causa justificada para restringir la movilidad libre si se demuestra con datos objetivos basados en la evidencia disponible que la circulación de personas en esta fase tercera de mayor propagación del Covid-19, genera en el contexto local el daño o peligro real, grave e inminente a la salud, integridad y vida de toda la población durante una situación de emergencia sanitaria.

6. En la sentencia se motiva en forma estricta el juicio de proporcionalidad conforme a los estándares universales e interamericanos para justificar la libertad de circulación en este contexto de emergencia sanitaria.

7. La sentencia estará disponible próximamente en el sitio oficial de este Poder Judicial, una vez que se concluya de glosar todas las consideraciones de los integrantes del Pleno expresadas en la sesión pública.

**Magistrado Instructor**

**Luis Efrén Ríos Vega**